

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA  
19 DE OCTUBRE DE 2.023**

**ASISTENTES:**

**Alcalde:**

D. FRANCIS JAVIER PEREZ FRANCO

**Concejales:**

D. VICTORINO PUYO ARA

D<sup>a</sup> CRISTINA ABADÍAS DEITO

D. JAVIER DEL CACHO BURGUETE

D. MIGUEL LANAU MARTINEZ

D. JAVIER ARTO VINACA

D. JOSE MANUEL CALLIZO DEITO

**Ausentes:**

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LOURDES ALASTRUÉ CATALÁN

En Berdún a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales de este Ayuntamiento que se relacionan al margen al objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria. El Sr. Alcalde declaró abierta la Sesión y tras su deliberación fueron adoptados los siguientes

**A C U E R D O S**

**PRIMERO.: ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR M<sup>a</sup>xxxxxx**

Por la secretaria se procede a dar lectura al informe de Secretaria de 19 de octubre de 2023, respecto al recurso de reposición interpuesto por Doña xxxxxx al acuerdo de pleno de 27 de septiembre de 2.023 y que se transcribe a continuación

*“M<sup>a</sup> Lourdes Alastrue Catalán, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Canal de Berdún de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente*

**ASUNTO:** Informe sobre recurso de reposición contra resolución plenaria del 27 de septiembre de 2.023 interpuesto por D. <sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxx

**INFORME**

## **CUESTIÓN PLANTEADA**

*Se da cuenta del escrito de fecha 13 de octubre de 2.023 formulado por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx Abadías, provista del D.N.I. número xxxxxxxxxxxx en su condición de interesada, mediante el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2023 dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Canal de Berdún por el que no se admitía como licitadora a D<sup>a</sup> María Luisa Orós Abadías para participar en las subastas de Villarreal de la Canal y en el que se solicita, asimismo, se tengan por cumplidos los requisitos exigidos para la adjudicación de los aprovechamientos y teniendo en cuenta los siguientes:*

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *El Ayuntamiento de la Canal de Berdún mediante registro de entrada N<sup>o</sup> 872/2023 de fecha 17 de agosto de 2.023 comparece con solicitud D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para el aprovechamiento de comunales.*

*Con fecha 29 de agosto de 2.023 Registro de Salida 139/2023 se le comunica requerimiento de la comisión de Tierras celebrada el 23 de agosto de 2023 para que presente la documentación que falta conforme a la Ordenanza de aprovechamiento de Bienes comunales del Ayuntamiento de Canal de Berdún, dándole un plazo de 10 días. El requerimiento es recogido el 31 de agosto de 2.023.*

**SEGUNDO.-** *Con fecha 19 de septiembre de 2.023 y Registro de entrada 995/2023 se aporta la documentación interesada por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxx . El Ayuntamiento le comunica el acuerdo de pleno de 27 de septiembre de 2.023 por el que no la incluye como licitadora para participar en las subastas de Villarreal de la Canal, al no haber presentado la documentación en el plazo dado. Notificación de acuerdo puesto a disposición el 6 de octubre de 2.023 y recogido el 13 de octubre de 2.023.*

**TERCERO.-** *El día 13 de octubre de 2.023 , tiene entrada en el Registro General de la Corporación, escrito formulado por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , provista del D.N.I. número xxxxxxxxxxxx , en su condición de interesada mediante el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2.023 dictado por el Pleno Municipal relativo a su inadmisión como licitadora, por entender el recurrente que ha cumplido los requisitos exigidos y se considere adjudicataria y solicita la medida cautelas de suspensión de la subastas correspondiente al municipio de Villarreal de la Canal.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. Calificación del recurso.-** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones*

*Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Así mediante el escrito formulado el día 13 de octubre de 2.023 por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxx , provista del D.N.I. número xxxxxxxxxxxx se interpone recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2.023, relativo a la aprobación de la relación de su solicitud admitidos para poder participar en los sorteos de lotes de tierras comunales propiedad del Ayuntamiento de la Canal de Berdún, concretamente en Villarreal de la Canal.*

*II. Objeto y naturaleza.- El acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2.023, relativo a la aprobación de la solicitud de admisión para poder participar en la subasta de lotes de tierras comunales propiedad del Ayuntamiento de la Canal de Berdún pone fin la vía administrativa, tal y como dispone el artículo 52.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Como consecuencia de lo anterior es susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*III. Capacidad y legitimación del recurrente.- D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con DNI núm. xxxxxxxxxxxx , reúne los requisitos de capacidad y legitimación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 3 y 4).*

*IV. Plazo de interposición.- Conforme establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.*

*Como quiera que el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2.023, ha sido notificado en fecha 6 de octubre de 2.023 a D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición finalizaba el día 6 de noviembre de 2.023. En este sentido, el escrito formulado por D<sup>a</sup> xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la Canal de Berdún el día 13 de octubre de 2.023, con el número de registro 1079/2023.*

*V. Obligación de resolver.- Según establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas estarán obligadas a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En consonancia con lo anterior, la Administración tiene la*

*obligación de resolver siempre, es decir, dicha obligación no caduca, ni prescribe, ni se produce exención alguna por el mero paso del tiempo. Así, el Tribunal Supremo ha venido a sostener reiteradamente que “...el silencio no es una opción para que la Administración pueda elegir entre resolver expresamente o no hacerlo, sino una garantía para los administrados frente a la pasividad de los órganos obligados a resolver, garantía de la que se puede hacer uso o esperar a la resolución expresa sin que ello pueda comportar en principio ningún perjuicio al interesado (STS 28/10/1996)”. En el presente caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, a contar desde el momento en que el escrito de interposición del mismo ha tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver, esto es desde el día 13 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados, como es el caso. Por su parte, el artículo 24.3.b) de la LPACAP, señala que la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

*VI.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124 de La LPAC, corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto al pleno, al haber sido este órgano el que dictó la resolución impugnada.*

*VII. Solicitud de la admisión como licitadora, por considerarse cumplidos los requisitos.*

*En vista del recurso de reposición , de fecha 13 de octubre de 2.023 , presentado por Doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2.023 por el cual se acuerda no admitirla como licitadora por falta de presentación en plazo de la documentación , atendida la argumentación primera del mismo en relación con la falta o ausencia de la preceptiva resolución municipal por la que se declaraba transcurrido el plazo de presentación y decaído el derecho al trámite – Artículo 73.3 LPAC.- de la ahora recurrente, con los efectos de que se debió admitirse la documentación presentada, vista la Jurisprudencia del Tribunal Supremos de 20 de julio de 2.020 recurso nº 8018/2020 , la secretaria-interventora que suscribe CONCLUYE:*

*Debe estimarse el recurso de reposición, anular la decisión recurrida y admitiendo la documentación presentada por Doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx resolver sobre el fondo de la cuestión y sí a la vista de esa documentación aportada se decida si debe admitirse como licitadora o no.*

*Rechazar las falsas, infundadas y temerarias acusaciones de prevaricación contenidas en el escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2.023.*

*Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.*

*No obstante, la corporación resolverá lo que estime más conveniente”*

El Pleno por 5 votos a favor : concejales Francis Javier Perez, Vitorino Puyó, Cristina Abadías, Javier del Cacho y Miguel Lanau

1 voto en contra Javier Arto

1 abstención José Manuel Callizo

Por el Concejales Javier Arto se procede a cambiar el sentido de su voto , pasando de un voto en contra a abstención después del recuento por la Secretaria, pasando a ser el resultado

5 votos a favor: concejales Francis Javier Perez, Vitorino Puyó, Cristina Abadías, Javier del Cacho y Miguel Lanau

2 abstenciones: Concejales Javier Arto y José Manuel Callizo.

acuerda:

**PRIMERO:** Estimar el recurso de reposición interpuesto.

**SEGUNDO:** Anular la decisión recurrida y admitir la documentación presentada por Doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 19 de septiembre de 2.023 para así resolver sobre el fondo de la cuestión y si a la vista de esa documentación aportada se decida si debe admitirse como licitadora o no.

**TERCERO:** Rechazar las falsas, infundadas y temerarias acusaciones de prevaricación contenidas en el escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2.023.

**SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO Y SUBASTAS A CELEBRARSE EN VILLAREAL DE LA CANAL.**

Por la secretaria se indica que no es conveniente establecer fecha hasta resolver el expediente de xxxxxxxxxxxxxxxx , ya que podría resultar licitadora.

El pleno acuerda no establecer fecha.

**TERCERO. ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA DEL LOTE SOBRENTE DE BERDÚN**

El pleno por unanimidad acuerda establecer el martes 24 de octubre a las 10:00 h de la mañana para la celebración de la subasta de lote nºxx de Berdún.

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la Sesión siendo las trece horas y treinta y seis minutos.

En Berdún en la fecha de la firma electrónica

Vº Bº El alcalde